



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

Trabajo de Investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

La Garantía Jurisdiccional de Hábeas Corpus como Objeto de la Libertad Personal en el Ecuador

Autores:

María Belén Anchundia Mieles

María Sol García Miranda

Tutor:

Ab. Simón Bolívar Flores de Valgas Cedeño, Mg.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2022 – Marzo 2023

Cesión de Derecho Intelectual

María Belén Anchundia Mieles y **María Sol García Miranda**, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico **“La Garantía Jurisdiccional de Hábeas Corpus como Objeto de la Libertad Personal en el Ecuador”**, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 17 de abril del 2023

María Anchundia

María Belén Anchundia Mieles

C.C.1316378353



María Sol García Miranda

C.C. 1311857963

3. Contenido del artículo:

La Garantía Jurisdiccional de Hábeas Corpus como Objeto de la Libertad Personal en el Ecuador

The Jurisdictional Guarantee of Habeas Corpus as the Object of Personal Liberty in Ecuador

Autoras:

María Belén Anchundia Mieles.

Universidad San Gregorio de Portoviejo. Manabí. Ecuador.

e.mbachundia@sangregorio.edu.ec

María Sol García Miranda.

Universidad San Gregorio de Portoviejo. Manabí. Ecuador.

e.msgarciam@sangregorio.edu.ec

Tutor:

Ab. Simón Bolívar Flores de Valgas Cedeño.

Universidad San Gregorio de Portoviejo. Manabí. Ecuador.

sbflores@sangregorio.edu.ec

Resumen

La garantía jurisdiccional de hábeas corpus actúa como un instrumento de protección judicial que protege el derecho a la libertad de locomoción de las personas. Esta garantía posee la condición de fundamental porque procede ante detenciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas, básicamente cuando a un ciudadano se le ha condicionado su libertad de manera injusta, es decir, siempre que existan los elementos mencionados, buscando a través de ella que sea recuperado el bien jurídico afectado. Este artículo científico se desarrolló mediante una investigación jurídica con enfoque cualitativo, la misma que permitió entender que la figura del hábeas corpus reconocida en el texto

constitucional vigente del Ecuador, en estos momentos confronta irregularidades que han ocasionado preocupación en el país, debido a que el propósito por el que fue creado no es respetado por el Estado, funcionarios y autoridades. En otras palabras, es una acción que resulta eficiente, cuya norma es clara, su objeto es lógico, pero el problema radica en la práctica, es decir, su tramitación, ya que en ocasiones no procede conforme los preceptos constitucionales y se identificaron algunos factores que actualmente han influenciado para que esta garantía no sea gestionada de manera adecuada.

Palabras clave: Garantía jurisdiccional, hábeas corpus, libertad personal, Estado constitucional.

Abstract

The jurisdictional guarantee of habeas corpus acts as an instrument of judicial protection that protects the right to freedom of movement of people. This guarantee has the condition of fundamental because it proceeds in the event of illegal, arbitrary or illegitimate arrests, basically when a citizen has had his freedom unjustly conditioned, that is, whenever the elements found exist, seeking through it to recover the well affected legal. This scientific article was developed through a legal investigation with a qualitative approach, which allowed us to understand that the figure of habeas corpus recognized in the current constitutional text of Ecuador, currently confronts irregularities that have caused concern in the country, due to the fact that the purpose for which it was created is not respected by the State, officials and authorities. In other words, it is an action that is efficient, whose rule is clear, its object is logical, but the problem lies in practice, that is, its processing, since sometimes it does not proceed in accordance with constitutional precepts and some factors that have currently influenced this guarantee to not be adequately managed.

Keywords: Jurisdictional guarantee, habeas corpus, personal freedom, constitutional state.

4. Cuerpo del artículo:

Introducción

La garantía jurisdiccional de hábeas corpus se centra en la protección de un derecho fundamental inherente a todo ser humano como lo es el derecho a la libertad personal, constituyéndose en un recurso que resulta práctico ante toda detención que se ejecute o se mantenga de una manera injusta por orden de la autoridad pública o por otras personas. Recientemente, en Ecuador se han suscitado hechos considerados contrarios a lo que se estima legal y justo, en donde ciertos casos de acciones de hábeas corpus que se han tramitado, aceptado o negado, están desconcertando a la sociedad, sobre todo a los conocedores del Derecho.

Esta realidad requiere de atención por parte de la legislación ecuatoriana, dado que esta situación compromete a uno de los bienes jurídicos más importante de todo ciudadano, como lo es la “libertad física”. En este punto, resulta pertinente recordar que el país promueve un sistema garantista donde el amparo de cada uno de los derechos constitucionales de sus ciudadanos es un deber primordial, de manera que está patente la interrogante de si ¿La garantía jurisdiccional del hábeas corpus es respetada conforme los preceptos constitucionales en el Ecuador?

Es cierto que Ecuador se está desplegando mediante un sistema de gobierno donde existen muchas deficiencias y esto se puede asegurar porque se contemplan más retrocesos que progresos. En conexión con la temática que trata este artículo, es incuestionable la ausencia de transparencia en la tramitación de los casos, y esto es lo que ocasiona una ineficacia procesal de la acción.

La Constitución ecuatoriana admite que cualquier persona pueda plantear las acciones determinadas en ella para la protección de los derechos de sus ciudadanos, por ejemplo, la acción

de hábeas corpus que puede ser solicitada siempre que una persona busque recuperar su libertad cuando considere que esta es limitada de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, tal como lo establece la norma suprema. Sin embargo, coexiste una tendencia de interponer “de manera inadecuada” este tipo de acción constitucional.

Es importante destacar que el hábeas corpus además de enfocarse especialmente en la protección del derecho a la libertad personal, este se centra en proteger el derecho a la vida, la integridad física y demás derechos afines a la persona restringida de su libertad. Es así que, para esta investigación se plantea como objetivo general el análisis de la garantía jurisdiccional de hábeas corpus y su efectividad en el Estado ecuatoriano; y como objetivos específicos describir el objeto de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus e identificar los factores que inciden en la arbitrariedad al aceptar o negar la garantía jurisdiccional del hábeas corpus en el Ecuador.

Metodología

Este artículo científico se desarrolló en base a una investigación cualitativa que para autores como Nizama y Nizama (2020) infieren en un idónea interpretación de enigmas jurídicos y asuntos jurisprudenciales. Por ello, aplicar esta forma de investigación en el ámbito del Derecho para Aranzamendi (2015) está “orientada a la descripción y la comprensión de una situación o fenómeno”, que en esta ocasión abordó una situación destacada de la rama del Derecho, por lo que su aplicación resultó apropiada.

Además, se aplicó la observación como técnica de enfoque cualitativo que permitió adquirir información sobre determinados casos para así interpretar e identificar el problema y posteriormente efectuar un análisis a partir de dicha información. De manera que, se logró conocer una de las tantas realidades que confronta el Estado ecuatoriano en relación a la garantía

jurisdiccional de hábeas corpus reconocida en la Constitución de la República del Ecuador de 2008.

Fundamentos teóricos

La libertad personal es un derecho humano y fundamental que requiere ser protegido, por lo que su inclusión en los textos constitucionales contemporáneos y en los instrumentos jurídicos internacionales es necesaria, dado que nadie puede ser limitado de su libertad física de manera indebida e infundada, de manera que demanda de seguridad. Será posible que una persona pueda ser restringida de dicha libertad solo ante los hechos y en las condiciones establecidas por las Constituciones Políticas de los Estados y demás normas de inferior jerarquía.

Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia comprometido con la protección integral de los derechos de sus ciudadanos, que impulsa mecanismos de protección de derechos como las garantías jurisdiccionales reconocidas en su Constitución concretamente en su artículo 86 que indica que estas pueden ser interpuestas por “cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad” frente a posibles transgresiones de derechos constitucionales.

Por su parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, específicamente en su artículo 6 abarca la finalidad de dichas garantías y determina que estas tienen como propósito la “protección eficiente e inmediata de los derechos reconocidos en ella y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o algunos derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su transgresión”. Es oportuno señalar

que se reconocen algunas garantías jurisdiccionales que en conjunto tienen la misma finalidad, pero cada una tiene un enfoque distinto.

Ahora bien, con el tiempo se ha logrado presenciar hechos relacionados a la libertad personal donde existen numerosas irregularidades como resultado probablemente del poder que tiene el Estado e incluso de la potestad que tienen ciertos particulares, lo que hicieron necesaria la creación de un mecanismo para la defensa de este derecho (libertad personal) tan indispensable para las personas.

Ecuador, en su Constitución de 1929, en cuanto a los derechos fundamentales de sus ciudadanos logró un progreso importante, incorporando por primera ocasión el derecho de hábeas corpus en el artículo 151 numeral 8 señalando que toda persona que se considere “indebidamente detenido, procesado o preso, podrá ocurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la Ley”, es decir, se constituía como un mecanismo de defensa ante la privación de libertad.

Luego, la Constitución de 1945 desarrolla este derecho en su artículo 141 numeral 4 indicando la imposibilidad de ser detenido cuando no exista el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la norma. Después, se promulga la Constitución de 1946 y se mantiene esta protección en su artículo 187 concerniente a las garantías individuales comunes, siendo así que su numeral 4 describe que el hábeas corpus sería presentado ante el presidente del Concejo del Cantón donde se hallare detenido el sujeto.

Posteriormente, en el año 1998 se promulgó la penúltima Constitución que ha tenido Ecuador, manteniéndose el hábeas corpus como garantía de los derechos en su artículo 93, el cual manifestaba que la presentación del derecho por medio directo de la persona afectada o por

intermediación de otro sería ante el alcalde, estableciendo responsabilidad ante la no tramitación del mismo.

Por último, en la actualidad la acción jurisdiccional del hábeas corpus está integrado al ordenamiento jurídico ecuatoriano y regulado en su ejercicio a través de los siguientes instrumentos jurídicos. En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 dispone en el artículo 89 la definición de la naturaleza y el procedimiento del Hábeas Corpus de la siguiente manera:

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Cabe enfatizar que en el artículo mencionado se detalla el procedimiento de la interposición de la acción, la cual empieza con la convocación a una audiencia que será en las siguientes veinticuatro horas, cumpliendo con la presentación de la orden de detención ajustándose a las formalidades de ley y los fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la medida.

Se vale señalar que, en esta garantía se requiere de la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, del defensor público y de quien la haya dispuesto, acorde sea el caso. Posteriormente, el juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, y en caso de determinar que existió privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad de forma inmediata (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 89).

Esto quiere decir que, el presupuesto básico para el ejercicio del hábeas corpus es la privación ilegal o ilegítima de la libertad de una persona. En ese marco, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) prescribe que: “La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona”, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;

8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

Cabe resaltar que, a diferencia de las anteriores Constituciones políticas, esta garantía ya no es tramitada antes los alcaldes del cantón, sino que la competencia recae ante las juezas o jueces de primer nivel de la Función Judicial, pero cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Dicho esto, Castro del Pozo (2017) indica que el hábeas corpus faculta a quien ha sido despojado de su libertad sin motivo legítimo, de gozar de un mecanismo de protección para que este recobre el bien jurídico perjudicado. Por otra parte, el Doctor en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, el colombiano Pedro Pablo Camargo (2006), refiere al hábeas corpus de dos maneras, como “un derecho fundamental y, a su vez, como una acción constitucional que ampara la libertad de las personas cuando se vulneran sus garantías constitucionales o legales, o se extiendan ilegalmente” (p. 117).

Así, el hábeas corpus es esa garantía que poseen los ciudadanos que se encuentren detenidos o privados de su libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, con la finalidad de proteger aquel

albedrío físico de las personas. Teniendo en cuenta ello, es pertinente mencionar que la Corte Nacional de Justicia del Ecuador dentro del Hábeas Corpus No. 234-2016 ha enfatizado que la privación de libertad puede ser ilegal si se opone a una disposición legal; por su parte, es arbitraria si no existe sustento en una disposición legal; y por último, se configura como ilegítima cuando a pesar de su ordenación jurídica, infringe sin fundamentos a un derecho primordial (p. 8).

Siendo así que, tanto el derecho a la libertad personal como el mecanismo (garantía de hábeas corpus) a implementar ante su violación, son temas primordiales que ha tratado la legislación ecuatoriana. A pesar de ello, llama la atención que los operadores judiciales generalmente aceptan acciones de hábeas corpus que en realidad no proceden. De modo que, se reflexiona que podrían existir intereses propios por parte de estos operadores que estarían entorpeciendo el sistema al no respetar los preceptos constitucionales de dicha garantía.

Como evidencia de esta errónea práctica, se nombra el Caso de Jorge Glas, quien el 9 de abril del 2022, presentó la acción jurisdiccional de hábeas corpus en una Unidad Judicial de Manglaralto en Santa Elena, con el argumento de que sufría enfermedades físicas y trastornos psicológicos. Razón por la cual, el recurso fue aceptado a las 19h23 por el juez Diego Moscoso Cedeño, de manera que Jorge Glas logra salir de cárcel de Cotopaxi, donde cumplía la condena por tres actos de corrupción (La Hora, 2022).

No obstante, la decisión fue apelada y el Tribunal de la Corte Provincial de Santa Elena revoca el hábeas corpus de Jorge Glas por falta de competencia territorial en la tramitación de esta causa de hábeas corpus, ya que Glas se encontraba detenido en una cárcel de Cotopaxi y no en una prisión de Santa Elena, de manera que se ordenó su captura rápidamente el día 20 de mayo del 2022 (Rosero, 2022).

A pesar del intento fallido del exvicepresidente, el 5 de agosto de 2022, el juez Banny Molina dispuso la liberación inmediata de Christian Araujo, quien es el solicitante original del hábeas corpus por temas de salud. Pero, además, Molina aplicó una figura denominada “intercomunis” (favorecer a terceros que no habiendo sido parte dentro del proceso, compartan circunstancias comunes con los peticionarios de la acción) y extendió el beneficio del fallo para Glas y Salcedo por hallarse en situaciones aparentemente semejantes.

Aunque, 21 días después de dicha resolución, la Corte Provincial de Manabí dictaminó que el exvicepresidente Jorge Glas y Daniel Salcedo continúen detenidos en razón de que el juez Molina desde un principio tuvo que inadmitir la causa por carecer de competencia, ya que tanto Araujo como Glas y Salcedo se encontraban apresados en la Cárcel 4 de Quito y debieron presentar el hábeas corpus en esa jurisdicción (Primicias, 2022).

Por otra parte, el cabecilla de los Choneros, Júnior Alexander Roldán Paredes o conocido como alias JR, ha presentado cinco hábeas corpus como persona privada de la libertad, siendo los dos primeros recursos presentados en julio del 2016 y mayo del 2019, respectivamente; alegados por motivos de que su salud mental estaba siendo afectada y porque en la segunda ocasión, había sido trasladado a una celda que él consideraba como “denigrante”. Ante ambas situaciones, se negaron los recursos al estimar que no se demostraba que su vida estaba en riesgo y que gozaba de los derechos como privado de la libertad.

Posteriormente, el tercer hábeas corpus que presentó Roldán fue porque este deseaba que no lo trasladaran a otro centro de privación de libertad, en razón de que en febrero del 2022 se registró una masacre en las prisiones, lo que conllevó a que recibiera amenazas de muerte y se pusiera en riesgo su vida. Por tal motivo, se aceptó el hábeas corpus y se prohibió su traslado.

Finalmente, los últimos hábeas corpus alegaban problemas de salud supuestamente afectada por diabetes, cirrosis hepática e hipertensión arterial, con la novedad que una de ellas fue cancelada por el mismo Júnior, mientras que la segunda fue concedida parcialmente, resolviendo que alias JR debía permanecer en un hospital público hasta que su salud mejore (El Universo, 2022).

Resulta claro que, los argumentos para que procedan las acciones de hábeas corpus radican en cuestiones de la competencia o porque se alega el padecimiento de enfermedades. Como primer punto, se analiza que el artículo 44 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) dispone la tramitación de la acción de hábeas corpus ante cualquier juez del sitio donde se sospeche esté la persona restringida de la libertad. Si acaso se desconoce su ubicación, la acción se podrá presentar ante un juez del domicilio del accionante. En tanto que, cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el hábeas corpus se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Con el fin de esclarecer la competencia en el conocimiento de la garantía de hábeas corpus, la Corte Constitucional en la sentencia 17-18-SEP-CC realizó una interpretación sobre el artículo mencionado, en el que realiza la distinción de la presentación de la garantía jurisdiccional de estudio, determinando que las Salas de la Corte Provincial de Justicia son competentes para conocer hábeas corpus presentadas durante el proceso penal mientras no exista sentencia ejecutoriada. Mientras que, durante la fase de ejecución de la sentencia, la competencia recae a los jueces de garantías penitenciarias, penales y multicompetentes asignados por el Consejo de la Judicatura (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

Es conveniente acotar que según datos de la Corte Constitucional emitidos en el año 2014 se revelaron los jueces que conocieron las acciones de hábeas corpus:

Los jueces que se especializan en materia penal fueron quienes más acciones de hábeas corpus conocieron, concretamente en 145 casos, es decir, el 38,67%; le siguen los jueces especializados en derecho de familia con 75 casos, con el 20,00%; luego se ubican los jueces de lo laboral con 56 casos, es decir, el 14,93%; le siguen los jueces multicompetentes con 52 casos, lo que configura el 13,87%; después están los jueces de lo civil con 40 casos, siendo este el 10,67%; le suceden los jueces de lo contencioso administrativo con 6 casos, lo que equivale al 1,60%; y, con apenas 1 caso los jueces de lo fiscal, que representa el 0,27%. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014)

Ahora bien, el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) (2015) dispone que en cada centro de rehabilitación social exista al menos un juez especializado en garantías penitenciarias, con competencia “para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria” (p.72) siendo una de estas las garantías jurisdiccionales, a excepción de la acción extraordinaria de protección. Empero, hasta hace dos años se conocía el total de once jueces especialistas en garantías penitenciarias en todo el país, particularmente en Latacunga, Cuenca, Guayaquil y Portoviejo. Razón por la cual, el Consejo de la Judicatura decidió extender dicha facultad a jueces de garantías penales y multicompetentes.

Por ello, la Corte Constitucional ha esclarecido el tema de que una persona privada de libertad que necesita de tratamiento médico no está obligada a agotar los mecanismos legales o administrativos con el propósito de ser atendida o incluso recuperar la libertad. Además, resalta que en el caso que se revele que el centro de privación de libertad no sea capaz de facilitar los servicios médicos al privado de libertad, ni si quiera en el exterior de este, las juezas y jueces constitucionales podrán disponer de manera excepcional que la jueza o juez de garantías

penitenciarias ordene medidas alternativas a la privación de libertad para que la persona pueda acceder a los servicios de salud que solicita (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

En este sentido, por supuesto que los acontecimientos antes alegados, ocasionaron la reacción de las autoridades, los cuales se reunieron en los salones de la Gobernación del Guayas en abril del 2022, en donde el presidente Lasso cuestionó el accionar de los jueces al no referirse a los casos como se debe, sino que lo hacen a favor de “criminales”. Por su parte, a la misma reunión asistieron el presidente de la Corte Nacional, Iván Saquicela; el aquel entonces presidente del Consejo de la Judicatura, Fausto Murillo; y la Fiscal General, Diana Salazar.

Posterior al acto, Saquicela y Murillo enviaron una carta dirigida al presidente de la Corte Constitucional, Alf Lozada, haciendo conocer su preocupación por el abuso de las acciones de hábeas corpus y solicitando soluciones en cuanto a aclarar el alcance y delimitación del hábeas corpus; el tema de que los jueces, cuando conceden acciones como el hábeas corpus, no pueden ser enjuiciados por prevaricato; y la potestad del Consejo de la Judicatura de realizar sumarios disciplinarios contra los jueces por sus sentencias. Sin embargo, ante este pedido la Corte negó analizar las cuestiones antes mencionadas, porque consideraron que Saquicela y Murillo desconocieron las facultades de la Corte Constitucional (Vaca Santacruz, 2022).

Resultados

Como resultado se obtiene que debido a las controversias que ha generado la interposición del hábeas corpus por figuras políticas y criminales, ha sido posible percibir la errónea destreza de los jueces que conforman el sistema de justicia ecuatoriano al tener conocimiento de las causas de hábeas corpus y otorgar la excarcelación de aquellos que no cumplen con los requisitos que la normativa ha expedido para este grupo de personas.

Actualmente, no existe información certera sobre las principales especializaciones que tienen los jueces que conocen las acciones de hábeas corpus, no obstante, hace nueve años atrás la tendencia indicaba que los jueces que se especializan en materia penal fueron quienes más acciones de hábeas corpus conocieron, seguido de los jueces especializados en derecho de familia y en derecho laboral (Corte Constitucional del Ecuador, 2014). Siendo así que, los jueces al tener demasiada carga procesal y de no contar con especialistas constitucionales, se evidencia que no resuelven de manera efectiva las acciones de hábeas corpus.

Discusión

No cabe duda de que el hábeas corpus se ha convertido en el único mecanismo jurídico práctico para proteger la libertad personal entendida como un derecho fundamental de los individuos y que es aún más indispensable para resguardar la integridad de todos aquellos que se encuentran privados de libertad, poniendo un alto a los abusos del poder por parte del Estado a través de sus funcionarios. En razón de su relevancia es que los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, los cuales son de directa e inmediata aplicación, conciben al hábeas corpus como el camino idóneo para defender los derechos fundamentales.

En Ecuador, por supuesto que se alcanza tal protección a partir de la transformación que ha tenido el hábeas corpus en el país debido a que las primeras constituciones solamente otorgaban el derecho de no ser privado ilegalmente de libertad, empero, fue la Constitución del 2008 la que amplió el amparo a la libertad, vida, integridad física y demás derechos conexos del privado de libertad.

Por eso, al proteger derechos imprescindibles del ser humano y de caracterizarse por su agilidad, sencillez y carencia de formalismos, es que la finalidad del hábeas corpus en el Ecuador

ha sido distorsionada, convirtiéndola en una garantía utilizada a conveniencia y que es estimada como una alternativa para salir de la cárcel sin cumplir con la pena a la que han sido sentenciados los privados de la libertad. Un claro ejemplo de lo mencionado es el hábeas corpus concedido a Glas, que ha abierto un abanico de oportunidades para todos aquellos que desean salir en libertad, por lo que es fundamental dar por culminada esa mala utilización del hábeas corpus que ha provocado el sistema de justicia en los últimos tiempos.

De esta manera, existe un amplio debate por esta problemática no solo para los profesionales del Derecho o autoridades del país, sino que también para la población ecuatoriana en general, quienes creen que falta una reforma de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para que se limite la acción de hábeas corpus. Sin embargo, es notable que la ley es muy clara y que por la misma disposición de la Constitución del 2008 de que los derechos y garantías deben ampliarse progresivamente, el hábeas corpus protege incluso a aquellas personas privadas de libertad que presentan enfermedades catastróficas o han sido víctimas de torturas.

Cabe destacar que, no se niega la posibilidad de que una persona que ejerció un cargo público (como en el caso de Glas) pueda sufrir vulneración de derechos, pero el debate aquí radica en cómo es posible que personas sentenciadas por delitos graves activen de manera fraudulenta esta figura constitucional. En primer lugar, se determina que los principales culpables de que día a día se conozcan más irregularidades en las causas de hábeas corpus, son los mismos que la conocen, es decir, los jueces.

¿Y por qué? Porque el primero que tiene la oportunidad de dar o no paso a un hábeas corpus, es el juez que conoce la causa, que en la situación antes mencionada del exvicepresidente

Glas, lo que tuvo que haber ocurrido era que el juez se considerara como incompetente para conocer la acción de hábeas corpus porque era de conocimiento general que Jorge Glas se encontraba privado de libertad en Cotopaxi, y además, remitir el expediente de forma inmediata al juez competente.

Además, esto evidencia que existe una falta de sentido común por parte de los jueces, con respecto a que más allá de que se conocía que Manglaralto no era la jurisdicción que correspondía en el caso del señor Glas, es que existe jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 365-18-JH/21 que encuentra demás formas de privación de libertad frente a las cuales también procede el hábeas corpus.

Tales como, que aquellas personas tengan penas por delitos que no se consideren graves, padezcan enfermedades catastróficas o sean de la tercera edad, que no tengan antecedentes penales, que hayan cumplido una parte considerable de la pena, y tengan cargas familiares que hacen que puedan cumplir roles sociales de importancia fuera de la cárcel, puedan ser beneficiadas con su libertad; no obstante, no se cumplen los criterios jurisprudenciales en ninguno de los acontecimientos mencionados en líneas anteriores.

Otro error que se refleja fue el hecho de expandir atribuciones a jueces de primera instancia independiente de la materia por parte del Consejo de la Judicatura, se entiende que la falta de especialización de los jueces en materia procesal constitucional culmina con resoluciones incoherentes y que presentan irregularidades. En base a dichas anomalías, este organismo no aplica el artículo 269 numeral 5 del COFJ (2015) que hace referencia a la suspensión de 90 días a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, precisamente de indicios de una

tramitación irregular de ciertas causas en el ejercicio de sus funciones. Por lo que, el Consejo tiene la potestad de sancionar por infracciones previa declaratoria judicial.

Por último, a pesar de que se ha reiterado que la Corte Constitucional no tiene competencia para pronunciarse sobre oficios de otros Poderes del Estado en relación al pedido de los presidentes de la Corte Nacional de Justicia y del Consejo de la Judicatura, el disparate del máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional ecuatoriana, fue haber emitido en la sentencia 141-18-SEP-CC que los jueces constitucionales no pueden ser sancionados por el delito de prevaricato, por lo tanto, esto conlleva a un eminente atropello del Derecho.

Conclusiones

En conclusión, una persona solo puede ser limitada de su libertad física siempre que esta se encuentre justificada en una norma legal, cuya limitación tal como lo establece el marco jurídico ecuatoriano, no deberá recaer en la ilegalidad, ilegitimidad o arbitrariedad, siendo precisamente aquellos tres elementos mencionados, los que abarcan el presupuesto básico para el ejercicio de la garantía de hábeas corpus.

El hábeas corpus forma parte de las garantías jurisdiccionales que tienen como finalidad prevenir la vulneración de derechos y repararlos cuando estos sean vulnerados. Estas garantías actúan tanto como una acción preventiva para impedir; como una acción correctiva para detener la transgresión a uno o varios derechos; y, como una acción reparadora cuando se haya consumado la violación dichos derechos. Por lo que, claramente estas son el medio pertinente que tiene el Estado para asegurar la protección de los derechos fundamentales, así como su pleno disfrute y ejercicio.

En relación a la garantía de hábeas corpus, ha quedado claro que esta protege principalmente el derecho a la libertad personal y que además ampara aquellos derechos relacionados a la integridad física y la propia vida, por lo que se puede solicitar dicha acción cuando exista una detención o limitación a la libertad de manera injusta. Se usa el término injusta para referirnos a la ilegalidad, ilegitimidad o arbitrariedad con la que pueden actuar, por ejemplo, el Estado mediante agentes policiales, autoridades públicas o cualquier persona particular.

También se ha determinado que la acción de hábeas corpus procede, por ejemplo, cuando no se emite una boleta de detención, a falta de asistencia médica o ante tratos inhumanos crueles durante la detención o cuando la persona se encuentra en un centro carcelario, esto y muchos otros actos son lo que ocasionan que exista ilegalidad, o sea cuando no existe orden judicial; asimismo que preexista la ilegitimidad, esto quiere decir, cuando no es emitida por juez competente; y, que además haya arbitrariedad, es decir, cuando el procedimiento se encuentre viciado.

Notoriamente la garantía de hábeas corpus es un mecanismo de defensa que protege la libertad de locomoción de las personas (libertad personal), un derecho reconocido tanto a esfera internacional como nacional como fundamental para todo ser humano. La restricción a la libertad es un tema defendido, ya que, es un instrumento de poder que actúa como una sanción para quienes no respeten las reglas, pero esto no quiere decir que deba existir un abuso indebido, y precisamente para combatir ese abuso es que nace el hábeas corpus como instrumento de protección judicial para que sea restaurado este bien jurídico (libertad) cuando es afectado.

En Ecuador han sido notables las dificultades relacionadas con dicho instrumento de protección (hábeas corpus), un claro ejemplo de ello son los casos que se abordaron en este

artículo, los mismos que últimamente han ocasionado conmoción en el país y demuestran que la garantía jurisdiccional de hábeas corpus no está siendo respetada conforme los preceptos constitucionales en el Ecuador.

Ante aquello, son algunos los factores que han influenciado para que esta garantía no sea gestionada de manera adecuada, entre ellos, reconocemos que existe un desconocimiento sobre la naturaleza y alcance de la garantía de hábeas corpus, ignorancia que compromete a muchos operadores jurídicos, de manera que, muchas solicitudes de esta acción para el otorgamiento de libertades de los privados de libertad son aceptadas cuando no proceden o son negadas cuando deberían proceder.

Esto último ocurre porque no existen jueces especializados en materia constitucional, las acciones de hábeas corpus pueden recaer en jueces tanto civiles, penales, laborales, o de familia; en otras palabras, son al mismo tiempo jueces constitucionales y ordinarios, por lo tanto, se violenta el principio de especialidad. Por lo tanto, lo correcto sería que exista una jurisdicción especializada en materia constitucional para que no exista desnaturalización de las garantías jurisdiccionales y de su procedimiento, y a su vez, la necesidad de un verdadero análisis sobre la procedencia y la admisibilidad de las garantías como la del hábeas corpus.

5. Referencias

Aranzamendi, L. (2015). *Investigación Jurídica. De la Ciencia y el Conocimiento Científico*.

Lima: Editora Jurídica Grijley.

Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). *Constitución de la República del*

Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. <https://www.defensa.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.*

https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.*

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Camargo, P. P. (2006). *La acción de Hábeas Corpus*. Editorial Leyer.

Castro Del Pozo, J. E. (mayo de 2017). *El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador*. Universidad Central del Ecuador:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Garantías jurisdiccionales: análisis cuantitativo de las decisiones de los jueces de instancia y apelación en el año 2013* (1 ed.). Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).

http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Garantias_Jurisdiccionales_2014/Garantias_jurisdiccionales_2014.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (10 de enero de 2018). *Sentencia N.º 017-18-SEP-CC. Caso N.º 0513-16-EP*. .

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/fc4fdf9b-893d-4bc1-be98-9897b1746d74/0513-16-ep-sen.pdf?guest=true>

Corte Constitucional del Ecuador. (12 de Noviembre de 2019). *Caso N. ° 209-15-JH y 359-18-*

JH (acumulado). Corte Constitucional del Ecuador:

http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2c7cca89-2066-4794-bf7c-5f38998f6e51/209-15-JH_19.pdf

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (18 de abril de 2016). *Hábeas Corpus No. 234-2016*.

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/contencioso_tributario/2016%20PDF/Abril/234-2016%20Resolucion%20No.%20258-2016.pdf

El Universo. (2022 de Abril de 2022). *Los cinco 'habeas corpus' que ha pedido 'Júnior',*

cabecilla de Choneros. El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/los-cinco-habeas-corpus-que-ha-pedido-junior-cabecilla-de-choneros-nota/>

La Hora. (9 de Abril de 2022). *Juez aceptó habeas corpus pedido por Jorge Glas*. La Hora:

<https://www.lahora.com.ec/pais/juez-acepta-habeas-corpus-jorge-glas/>

Luna, P. (3 de febrero de 2021). *El derecho a la libertad personal*. Foro Jurídico:

<https://forojuridico.mx/el-derecho-a-la-libertad-personal/>

Nizama, M., y Nizama, L. M. (17 de febrero de 2020). El Enfoque Cualitativo en la

Investigación Jurídica, Proyecto de Investigación Cualitativa y Seminario de Tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90.

<https://doi.org/https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807/pdf08>

Primicias. (22 de Agosto de 2022). *Tribunal declara nulo el habeas corpus a favor de Glas y*

Salcedo. Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/nulidad-habeas-corpus-glas-salcedo/>

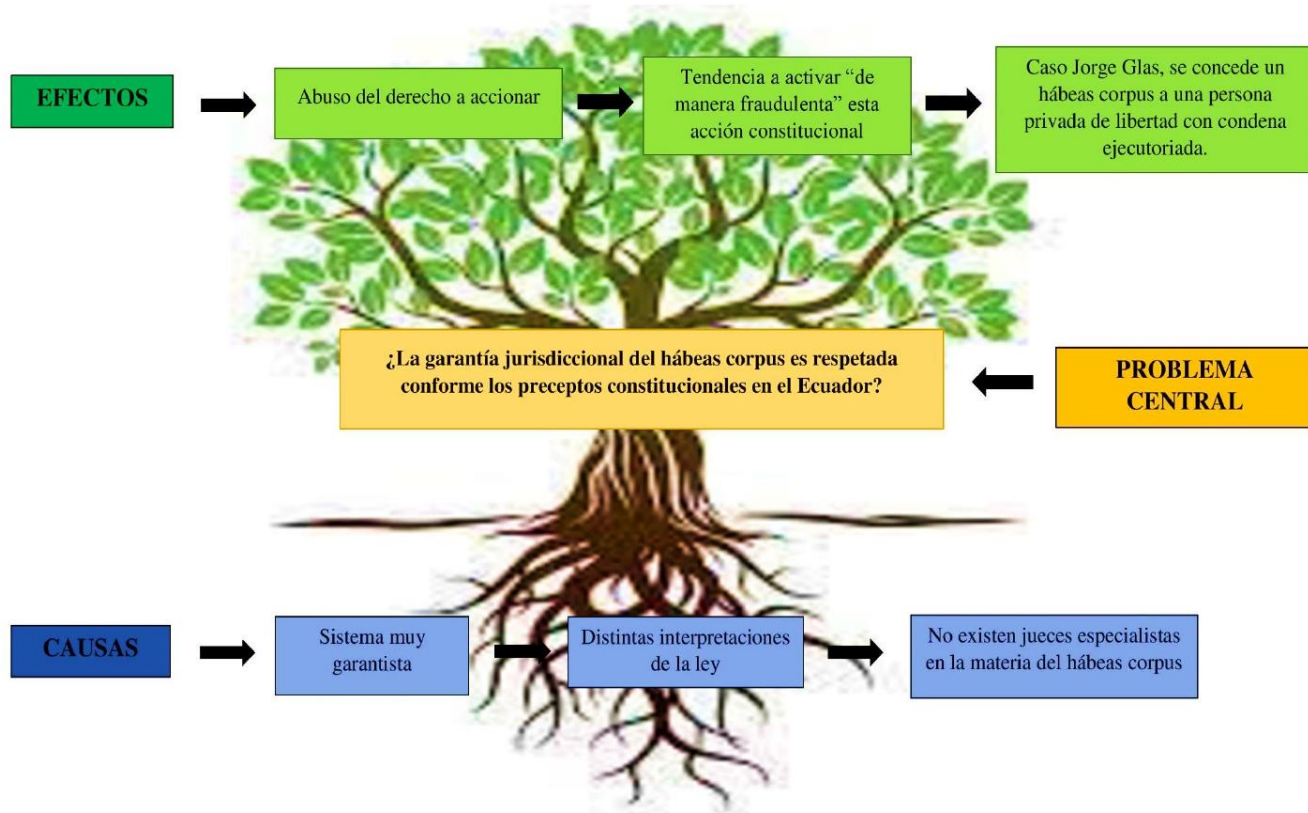
Rosero, A. (20 de Mayo de 2022). *Corte revoca hábeas corpus de Jorge Glas*. El Comercio:

<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/corte-revoca-habeas-corpus-de-glas-ordena-su-captura.html>

Vaca Santacruz, F. (25 de Abril de 2022). *El habeas corpus a Glas abre el debate sobre el abuso*

de recursos legales. Plan V: <https://www.planv.com.ec/historias/justicia/el-habeas-corpus-glas-abre-el-debate-sobre-el-abuso-recursos-legales>

6. Anexos



Esquema con la generación de árbol de problemas.